



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2004/1/1323.**

Montevideo, 13 de diciembre de 2005.-

**RESOLUCIÓN 358 ACTA 039**

**VISTO:** La situación actual de autorizaciones por el plazo de diez años y autorizaciones precarias y revocables otorgada a la empresa ICCE S.A., para prestar el servicio de televisión para abonados en el Departamento de Treinta y Tres.

**RESULTANDO:** I) Que el Poder Ejecutivo otorgó autorización a dicha empresa para prestar el servicio por la modalidad alámbrica en la ciudad de Treinta y Tres, según emerge de la Resolución N° 545/993 de 2 de julio de 1993.

II) Que por la Resolución N° 214/998 de 10 de marzo de 1998 se autorizó a la empresa de referencia, extender su área de servicio por cable a las localidades de Villa Sara, Gral. Enrique Martínez y Rincón, y por el sistema TDH a las localidades de El Bellaco, Gral. Enrique Martínez, Isla Patrulla, María Albina, Mendizábal, Rincón, Valentínez, Villa Pasano, Villa Sara y zonas rurales del Departamento de Treinta y Tres.

III) Que por Resolución N° 331/001 de 16 de marzo de 2001, se autorizó la ampliación del área de servicio por el sistema MMDS a la localidad de Arrozal Treinta y Tres, y por Resolución N° 040/2001 de 5 de julio de 2001 la URSEC otorgó las frecuencias correspondientes y fijó los parámetros técnicos de operación.

IV) Que respecto a los sistemas "cable" autorizados, actualmente está operativo solamente el sistema de la ciudad de Treinta y Tres, con una extensión a Villa Sara. No se han instalado, y por ende no están operativos los sistemas de las localidades de Gral. Enrique Martínez y Rincón.

**CONSIDERANDO:** I) Que la aprobación del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones por Decreto N° 115/2003 de 25 de marzo de 2003 hace necesario adecuar la situación de los diferentes permisionarios a la normativa actualmente vigente.

II) Que en el momento en que se otorgaron las autorizaciones referidas, regía el Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, donde en su artículo 21 se disponía que las autorizaciones tendrían un plazo de diez años, prorrogable por iguales períodos.

III) Que la autorización otorgada a ICCE S.A. para prestar el servicio en la ciudad de Treinta y Tres, lo fue por un plazo de 10 años, según emerge de lo dispuesto por el artículo 33 de la Resolución 545/993, en tanto que las ampliaciones del área de servicio dispuestos por las Resoluciones N° 214/998 y N° 331/001 lo fueron con carácter precario y revocable.

IV) Que en aras del bienestar de los consumidores y en la medida en que haya habido un cumplimiento sustancial de las obligaciones asumidas por el permisionario, tanto en lo que refiere al proyecto técnico y área de prestación del servicio, como en relación a sus obligaciones de carácter económico, se considera conveniente mantener la continuidad en la prestación del mismo.

V) Que corresponde otorgar a los diferentes permisionarios un tratamiento igualitario en cuanto a las condiciones en que se presta el servicio, de conformidad a la normativa actualmente vigente.

VI) Que existe antecedentes del otorgamiento de estos tipos de licencias clase D, dispuestas por Resolución N° 280/003 de 28 de agosto de 2003, donde se otorgaron las mismas a empresas que tenían autorización con carácter precario y revocable, y autorización por un plazo de diez años.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y en el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por el Departamento de Televisión para abonados y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.- Otorgase Licencia de Telecomunicaciones Clase D, a la empresa ICCE S.A. para la prestación del servicio de televisión para abonados en las modalidades y en las localidades y zonas que actualmente opera, quedando los sistemas conformados de la siguiente manera:

SISTEMAS AUTORIZADOS	LOCALIDADES Y ZONAS AUTORIZADAS
Sistema alámbrico.	Ciudad de Treinta y Tres, con una extensión a la Localidad de Villa Sara.
Sistema MMDS	Arrozal Treinta y Tres.



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

<b>Comercialización del Sistema TDH</b>	<b>El Bellaco, Gral. Enrique Martínez, Isla Patrulla, María Albina, Mendizábal, Rincón, Valentínez, Villa Pasano, Villa Sara y zonas rurales del Departamento de Treinta y Tres</b>
---	---

**2.-** La Licencia referida en el numeral anterior queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

a) hacer efectivo el pago de la misma, de acuerdo a la siguiente escala: localidades de más de 20.000 habitantes, 25.000 Unidades Indexadas; de menos de 20.000 habitantes y más de 10.000, 18.750 Unidades Indexadas; de menos de 10.000 habitantes y más de 5.000, 9.375 Unidades Indexadas; de menos de 5.000 habitantes y más de 1.000, 3.750 Unidades Indexadas y localidades de 1.000 habitantes o menos, 1.250 Unidades Indexadas;

b) dar total cumplimiento –en un plazo de doce meses– al proyecto técnico oportunamente aprobado, en aquellas situaciones en que por distintas circunstancias no pudo ser cumplido dentro del término originalmente previsto;

c) haber cumplido, en los plazos establecidos, la totalidad de los convenios de pago suscritos con la URSEC.

**3.-** Pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Televisión para Abonados, y Contable. Cumplido archívese.

**URSEC**  
Dra. Teresita Azambuya  
C/F de Secretaría General

**URSEC**  
LEON LEV  
PRESIDENTE